República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, formulado por **BAGUER S.A.S** contra **JORGE QUINTIN VALCARCEL VACCA.**

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del trece (13) de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

De otro lado, el demandado fue notificado personalmente del líbelo conforme el procedimiento demarcado en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 esto es, remitiendo mediante mensaje de datos dirigido a su usuario de correo electrónico reportado en la demanda, copia de la demanda, con sus correspondientes anexos junto con el auto de mandamiento de pago, encontrándose notificado a partir del 16 de noviembre de 2021, hallándose vencido el término del traslado de la demanda sin que el encartado esgrimiera manifestación o medio de defensa alguno.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 13 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que

oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma CIENTO QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL ($115.135) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da06982be04225b9cf068b96356c6259aecdb0cfbb1ce39b8148774e6d66b0a5**

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.147 del 16 de diciembre de 2021.

Documento generado en 15/12/2021 03:14:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica